

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3873/21

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

ANUNCIO

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HAGO SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2021, aprobó con carácter inicial el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Almería.

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 133, de 14 de julio de 2021, se publicó el correspondiente edicto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose sometido el expediente administrativo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

No habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

En cumplimiento de la Disposición Final, se publica dicho reglamento, en anexo al presente edicto. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 30 de agosto de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

REGlamento DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ÍNDICE

Legislación Aplicable	01
CAPÍTULO 01: Disposiciones generales	03
CAPÍTULO 02: Agrupación local de voluntarios de Protección Civil	03
CAPÍTULO 03: El voluntariado de Protección Civil de Andalucía	05
CAPÍTULO 04: Formación del voluntariado de Protección Civil	08
CAPÍTULO 05: Distintivos de las Agrupaciones	09
CAPÍTULO 06: Equipamiento, vehículos e instalaciones	09
CAPÍTULO 07: Uniformidad	10
CAPÍTULO 08: Régimen sancionador	11
CAPÍTULO 09: Régimen disciplinario	12
CAPÍTULO 10: Desarrollo del reglamento	13
ANEXO: Distintivo.	14

Legislación que se aplica para la confección:

La siguiente legislación ha sido tomada como base para el desarrollo del siguiente reglamento que regirá la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la comunidad Autónoma de Andalucía.

- La constitución española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- El estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del estado en materia de seguridad. en su artículo 61.2 establece que corresponde a la comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas el artículo 60.1 atribuye a nuestra comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al estado el artículo 149.1.18.^a de la constitución española.

- La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

- Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción

voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

- Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

- El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

- El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección civil en su ámbito territorial y a la consejería competente en materia de protección civil la regulación del registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social, este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Con el presente Reglamento se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la regulación de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

El reglamento se estructura en siete capítulos. Se abordan aspectos relativos a la definición de las agrupaciones y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, a la formación del voluntariado y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Almería (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Almería (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de Protección Civil de Almería y la regulación de sus actividades.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Almería. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

ARTÍCULO 3.- Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Almería, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños, y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como la de colaborar en la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 4.- Miembros del Voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

CAPÍTULO II

Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

ARTÍCULO 5.- Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:
 - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b) Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
 - c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de Protección Civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y Protección Civil.
4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, estará desagregada por sexo.

ARTÍCULO 6.- Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia o dispositivos especiales de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.
4. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil local, pudiendo delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el/la Concejal Delegado/a del Área con las competencias en Protección Civil.
5. El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde o por el/la Concejal Delegado/a que corresponda con competencias en materia de Protección Civil.
6. Los diferentes jefes de Unidad, Sección, Equipo y Grupo, serán nombrados por el Sr. Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación de voluntariados.
7. La aprobación de las normas e instrucciones necesarias para desarrollar y aplicar ese reglamento corresponde al Sr. Alcalde o Concejal delegado en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal de Almería, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del municipio de Almería sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y Protección Civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento.
 - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

ARTÍCULO 8.- Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

ARTÍCULO 9.- Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

- En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:
- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal.
 - b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
 - c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

ARTÍCULO 10.- Actuación en el ámbito de la prevención.

- Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:
- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de Protección Civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
 - b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

El voluntariado de Protección Civil de Andalucía

ARTÍCULO 11.- Integración en las Agrupaciones y relación con el Ayuntamiento.

1. Los aspirantes a voluntarios de Protección Civil residentes en el municipio de Almería, podrán integrarse en la Agrupación de Almería o aquellos que no siendo residentes pero por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Almería, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

ARTÍCULO 12.- Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f) Ser de Nacionalidad española o de cualquier otra nacionalidad pero con permiso de residencia en España.

g) Establecer mediante entrevista previa, predisposición, tiempo de dedicación o disponibilidad e interés en la Protección Civil.

La condición de voluntario faculta únicamente, para realizar las actividades correspondientes reflejadas en este Reglamento, no amparando las actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras de cualquier otra índole.

2. Para ello presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo establecido en el Anexo I, se acreditará el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. Además de la solicitud, se adjuntará declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015 del voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Además deben acompañar certificado médico de aptitud.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuará por años naturales coincidiendo con la fecha de caducidad del seguro de responsabilidad civil y accidentes, independientemente a la fecha de acceso. Se renovará siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntario y el Ayuntamiento.

5. Podrá realizarse colaboración voluntaria con la Agrupación, estableciéndose esta como:

a) Son colaboradores aquellos residentes en el municipio que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participen eventualmente en la Agrupación.

b) Al ser dedicación eventual, no estarán regidos por exigencia de horarios o contabilización de número de horas.

ARTÍCULO 13.- Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el presente reglamento.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Servicio Local de Protección Civil y Emergencias, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

f) Por la falta de renovación como marca el punto cuarto del artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupación en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del término Municipal de Almería atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- Derechos.

El voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la Protección Civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio.

Deben hacer frente a esos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

d) A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

e) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 16.- Deberes.

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

i) En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

j) El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

k) El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

l) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

m) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.

n) Mantendrá un correcto comportamiento en todos sus actos así como en la relación con los demás miembros de la Agrupación.

ñ) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 17.- Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Los méritos y los correspondientes honores concedidos, serán anotadas en el expediente personal del interesado.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de Protección Civil

ARTÍCULO 18.- Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

ARTÍCULO 19.- Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica de acceso para el aspirante a voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b) Primeros Auxilios.
 - c) Contraincendios y salvamento.
 - d) Telecomunicaciones.
 - e) Acción social.Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.
2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por el IESPA (Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía), y por otras entidades que impartan cursos homologados por el citado Instituto, así como por otras administraciones.
3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de las Agrupaciones

ARTÍCULO 20.- Distintivo del voluntariado de Protección Civil.

El distintivo del voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local, en este caso "Almería".

ARTÍCULO 21.- Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de Protección Civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

ARTÍCULO 22.- El equipamiento de las Agrupaciones.

1. El Ayuntamiento garantizará que:
 - a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

ARTÍCULO 23.- Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El Ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 24.- Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

ARTÍCULO 25.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

ARTÍCULO 26.- Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

ARTÍCULO 27.- Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de Protección Civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color blanco. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de Protección Civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupaciones

ARTÍCULO 28.- La uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) En la uniformidad se dispondrá el distintivo del municipio, en la manga izquierda.
 - d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

ARTÍCULO 29.- Uso del uniforme.

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

Régimen Sancionador

ARTÍCULO 30.- Sanción.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 31.- Infracción Leve.

Se considerarán infracción leve:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 32.- Infracción Grave.

Serán consideradas infracciones graves:

- a) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- b) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- c) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año, desde la fecha de la primera falta.

ARTÍCULO 33.- Infracción Muy Grave.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) Utilizar el uniforme, equipamiento o exhibir emblemas fuera de las actividades o servicios programados por el Ayuntamiento.
- e) La pérdida o deterioro por culpa o negligencia del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- f) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
- g) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
- h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año, desde la fecha de la primera falta.

ARTÍCULO 34.- Sanciones.

Las infracciones cometidas se sancionarán:

- a) Leves, con apercibimiento.
- b) Graves, con suspensión de uno a seis meses, según las circunstancias que concurran.
- c) Muy graves, con suspensión de seis meses a un año, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurran.

Cuando se trate de pérdida o daños a los materiales o vestuario, se podrá exigir el reintegro del daño causado.

CAPÍTULO IX

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 35.- Procedimiento disciplinario.

1. La comisión de las faltas infracciones en este Reglamento se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. La persona competente para la incoación del procedimiento disciplinario será el titular de la Alcaldía.
3. Se respetarán los principios de contradicción, prueba y audiencia de los interesados y el resto de principios informadores del procedimiento disciplinario.
4. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario seguir el procedimiento, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá realizarse en todo caso.
5. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
6. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones que hayan sido declaradas por resolución firme será de 3 años.

CAPÍTULO X Desarrollo del Reglamento

ARTÍCULO 36.- Desarrollo del Reglamento.

1. Corresponde al Área con competencias en materia de Protección Civil la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde a la persona titular de la Alcaldía o concejal delegado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en este reglamento y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente el Reglamento para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Almería Pleno el día 18/08/1988.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

A N E X O

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Escudo con la inscripción "NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL" dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía y escudo del Ayuntamiento en el centro del triángulo azul.

- PANTONE 287 (Color azul).
- PANTONE 116 (Color amarillo).
- PANTONE 151 (Color naranja).
- PANTONE 356 (Bandera de Andalucía).

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.